

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**DENOMINADA**

**“ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A.”**

**CAPITAL: USD 20.000.00**

**(Dí 3era )**

**m.n.**

Escritura No. 632.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO (25) de FEBRERO del año dos mil once, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen a la celebración de la presente escritura los siguiente señores: ARTURO

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

ROMÁN CÁRDENAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, ALEJANDRA CECILIA GUERRERO AÍZAGA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este

instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas; **UNO:** ARTURO ROMÁN CÁRDENAS, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico; **DOS:** ALEJANDRA CECILIA GUERRERO AÍZAGA, de estado civil casada, de profesión Doctora en Finanzas, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA**

**SEGUNDA.- VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía ANÓNIMA, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan.-

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ASESORIA, PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A./ CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



0000002  
ASESORÍA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A.- ARTÍCULO

**SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, capital de la República del Ecuador,

pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-**

La duración será de ochenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

**CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía consiste: a)

La prestación de servicios de asesoría en temas tributarios, administrativos, económicos, contables, laborales y financieros; b) \* Todo lo relacionado a

servicios de asesoría financiera y de asesoría en alternativas de financiamiento empresarial, sin rebasar la mera asesoría, ni la captación de dineros del público;

c) Elaboración, diseño de escenarios y proyecciones financieras; d) La prestación de servicios de asesoría en administración comercial y de asesoría corporativa, manejo y dirección de empresas, inteligencia de mercado, como también lo relacionado a Información e investigación económica; e) \* Servicios

de Centro de llamadas (Call Center); f) \* Asesoría en Manejo de Cartera y cobranzas; g) Asesoría en la constitución de encargos fiduciarios, fideicomisos y

otros contratos típicos y nominados para la administración y manejo de negocios mercantiles; h) La importación, la compraventa, la exportación, la representación,

agenciamiento, la comercialización sustentable y la distribución de toda clase de bienes muebles, de oficina y de hogar, artefactos para el hogar y

electrodomésticos; equipos y máquinas de oficina; equipos de computación y software con autorización de su creador; vehículos, equipos, motores, moldes,

máquinas y maquinarias en general; herramientas; piezas, repuestos y accesorios

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

para vehículos, equipos y maquinarias; materiales de construcción; productos químicos y agropecuarios; equipos de seguridad y protección industrial; productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado; productos agrícolas e industriales; productos químicos; de toda clase de productos de madera tratada, metal, de plástico, de vidrio, de cristal, de cerámica, de fibra de vidrio, de fibras sintéticas y de cualquier otro material relacionado con su negocio social y previa autorización del Órgano competente de ser el caso. / i) El ensamblaje de vehículos, carrocerías, partes y piezas automotrices; j) La ejecución de trabajos de mecánica industrial y metalmecánica. / k) La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria industrial. / l) Prestar servicios de reparación automotriz, enderezada, pintura, lubricación y lavado de vehículos, balanceo y alineación de llantas, rectificación de motores y vulcanización. / Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras que se relacionen con su giro ordinario.-

**ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:**

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley. La Junta General de Accionistas designará un liquidador.- **ARTÍCULO SEXTO.- REMANENTE.-** El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre las accionistas o en proporción a las acciones pagadas de cada uno.-

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000003



**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Este último está representado por veinte mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una numeradas del 0001 al 20.000 inclusive, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO DE CAPITAL SUSCRITO**

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Capital accionario	Total Acciones	Porcentaje Accionario	Tipo de Inversión
Arturo Román Cárdenas	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	10000	50%	Nacional
Alejandra Cecilia Guerrero Aízaga	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	10000	50%	Nacional
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.000,00</b>	<b>\$ 20.000,00</b>	<b>\$ 20.000,00</b>	<b>20.000</b>	<b>100%</b>	

**ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y ACCIONES.-** Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley, podrán emitirse Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias. En cuanto al canje, anulación, pérdida, destrucción, o deterioro, de títulos, a las cesiones, transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES:** Los accionistas tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las acciones pagadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS .-** La responsabilidad de los accionistas de la compañía se limita exclusivamente al monto de sus acciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las acciones efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los accionistas, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REFERENCIAS LEGALES:** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA .-** La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se compone de los accionistas, o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS:** a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



0000004

los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir, fijar las remuneraciones y remover a los cinco Directores Principales y Suplentes que conformarán el Directorio de la Compañía; b) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar Auditor Externo y fijar su remuneración; d) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y resolver sobre los mismos; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; h) Acordar modificaciones al Contrato Social; i) Resolver acerca

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

de la amortización de las acciones; j) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y, k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo a la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, cuyo contenido deberá constar el objeto, el día, la fecha, lugar y hora de reunión, la convocatoria deberá publicarse con por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder, dirigida a la compañía, con carácter especial para cada Junta o con Poder Notarial legalmente Conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM:** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por el número de accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



0000005

**SEGUNDO.- QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se procederá a convocar a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresa en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, la que no podrá efectuarse después de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con cualquier número de accionistas presentes o representados debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**QUINTO.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por cinco Directores Principales y Suplentes que elija la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo séptimo de este estatuto, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No se requiere ser accionista de la Compañía para ser Director.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y SESIONES:** El Directorio sesionará cuando sea convocado por el Presidente y/o el Gerente General, por su propia iniciativa o a petición de por lo menos dos Directores. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita enviada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. No obstante, el Directorio se entenderá convocado y válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, para tratar sobre cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes todos los Directores Principales.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades del Directorio: a) Establecer la política de la

Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; b) Nombrar de entre los Directores Principales, por el período de 5 años, al ~~Presidente~~ del Directorio quien será también ~~Presidente~~ de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo en cualquier momento; c) Nombrar al Gerente

General, fijar su remuneración y removerlo en cualquier momento; d) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; e) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; f) Resolver sobre el establecimiento y cierre de

agencias y sucursales; g) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, puede efectuar inversiones, obligar a la Compañía o suscribir actos o contratos; h) Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006



autorizados/ i) Autorizar el nombramiento de apoderados generales/ y j) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y que no estuvieren asignados a otros organismos de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado/ por el Directorio/ de entre sus miembros principales y ejercerá sus funciones por el período de cinco/ años, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el vocal principal que el Directorio designe para el efecto. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir/ las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) Sustituir/ al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando/ le corresponda/ y dentro de los límites establecidos por el Directorio; f) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; g) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACION:** El Gerente General será elegido por el Directorio por un período de cinco/ años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales y del Directorio; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; obligar a la Compañía; extender garantías y efectuar inversiones, dentro de los límites que establezca el Directorio; g) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio y revocarlos; k) Presentar al Directorio para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y l) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación Legal, judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General y en caso de falta temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Presidente con todas las obligaciones y atribuciones inherentes al cargo a demás el representante legal queda facultado para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o como demandado, pudiendo para ello otorgar poder o procuración Judicial; sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro de la Mercantil, sin perjuicio de cumplir con lo

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



0000007

establecido en la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Sus nombramientos podrán ser renovados indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto. El cargo de Comisario lo ejercerá una persona Natural o Jurídica capacitada, calificada y con experiencia en Auditoría y control de contabilidad. Al comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la empresa para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la Junta General De Accionistas un informe sobre el cual deberá pronunciarse.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1ero. de Enero y terminará al 31 de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance por la Junta General sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos de soporte correspondientes, por lo menos 30 días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo aprobará. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al 10% de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al 50% del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS ACCIONISTAS.-** La Sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los accionistas. La quiebra de la compañía no comporta la de los accionistas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello no previsto en el presente estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de este instrumento público (firmado) Doctor Fabricio Peña Carrasco, Abogado con matrícula profesional número diez trescientos veinticuatro; afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta.- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y, leída que le fue íntegramente a los comparecientes por mí

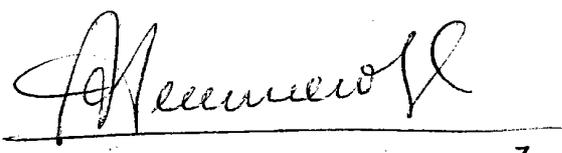


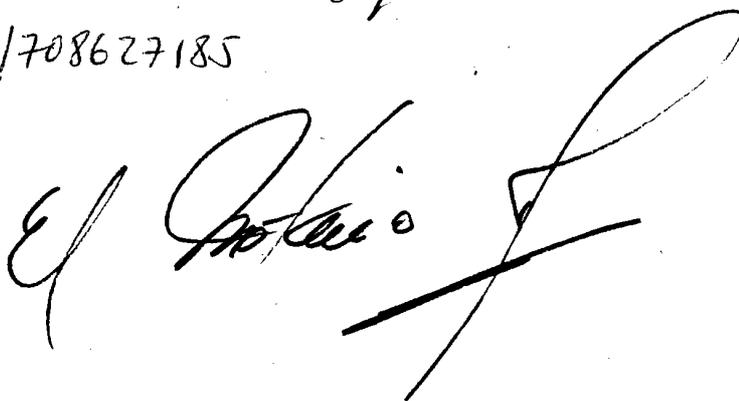
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**0000008**

el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firma  
conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
f) Arturo Roman Cardenas  
c.c. 100762711

  
f) Alejandra Cecilia Guerrero Aizaga /  
C.C. 1708627185





Oswaldo Mejia Espinosa


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 2009

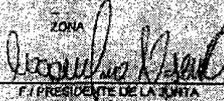
**057-0012**  
 NUMERO

**1000762771**  
 CEDULA

**CARDENAS ARTURO ROMAN**

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 TUMBACO  
 PARRÓQUIA

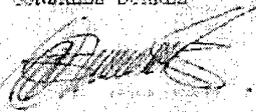
QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA

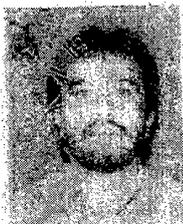
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




 CIUDADANIA - 1000762771-1

**CARDENAS ARTURO ROMAN**  
**FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**  
 26 ABRIL 1954  
 004- 0298 05310 M  
**PICHINCHA/ QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ** 1954





**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
**2009**

Este documento es válido para el control de la  
 identidad del ciudadano en el momento de votar.

ECUATORIANO\*\*\*\*\* 4333312222  
 CASADO AMPARITO DEL CARMEN ARBOLEDA  
 SUPERIOR EMPLEADO  
 \*\*\*\*\*  
**MARIA LUCILA CARDENAS**  
 RUMINAHUI 18/08/2004  
 18/08/2016

REP: 1042578



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CIUDADANIA 170862718-5

GUERRERO AIZAGA ALEJANDRA CECILIA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
22 NOVIEMBRE 1965  
007- 0164 04727 P  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1976



*A. Guerrero A.*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V4242

CASADO ERNESTO ALEJANDRO BONO ROTHER

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
EDUARDO GUERRERO  
GEORGINA AIZAGA  
RUMINAHUI 13/07/2004  
23/07/2015

REN 1040905



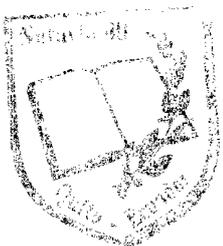
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2014

049-0187 1708627185  
NUMERO Cedula

GUERRERO AIZAGA ALEJANDRA CECILIA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHAUPICRUZ -  
PARROQUIA ZONA

*A. Guerrero A.*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. General de la Epitafio



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348319  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: PEÑA CARRASCO EDWIN FABRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2011 12:35:52

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7347772 FINANZAS PARA EL DESARROLLO FDA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A**  
**APROBADO**

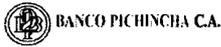
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 DE FEBRERO DEL 2011

Mediante comprobante No.- **78398360**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARIANA DE LOS ANGELES DIAZ CALLES**  
 Con Cédula de Identidad: **1713609434**, consignó en este Banco la cantidad de: **20.000.00 Dolares**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA**  
**ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ARTURO ROMAN CARDENAS	1000762771	\$ 10000	usd
2	ALEJANDRA CECILIA GUERRERO AIZAGA	1708627185	\$ 10000	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
22			\$	usd
21			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>20,000.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

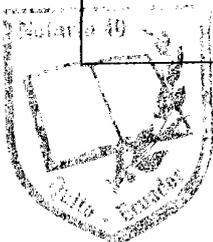
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



**Carmen Patricia Vasquez**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia San Rafael  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de Febrero del año dos mil once.-



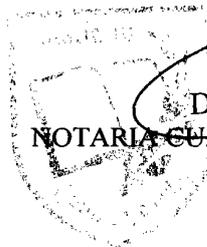
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RS

0000011

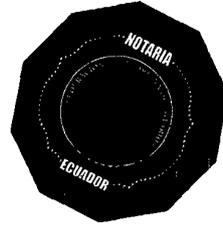
ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001985, dictada el nueve de Mayo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLIK S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y cinco de Febrero del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los dieciseis días del mes de Mayo del año dos mil once.-



*[Handwritten signature]*

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo León Noboa



0000012

REGISTRO MUNICIPAL  
Y MERCANTIL DEL CA



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

## Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A, otorgada el veinticinco de febrero de dos mil once, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001985, de la Superintendencia de Compañías de fecha nueve de mayo de dos mil once, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s) 2858

Viernes, 22 de julio del 2011, 11:35:05

REGISTRO MUNICIPAL  
Y MERCANTIL DEL CA

  
EL REGISTRADOR  
DR. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA

RESPONSABLE.-  
ALVARO MENA

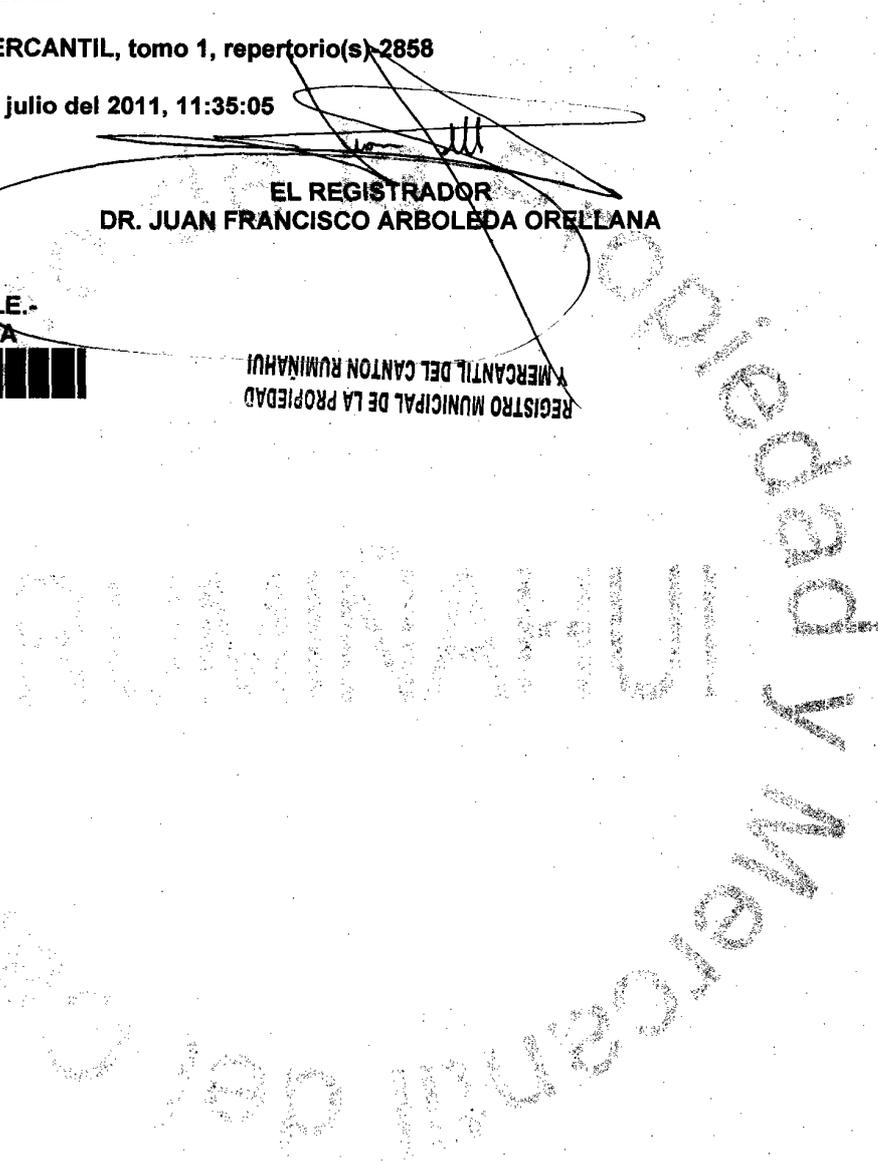


REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

REGISTRO MUNICIPAL DEL CANTON

REGISTRO MUNICIPAL DEL CANTON

REGISTRO MUNICIPAL DE LA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21564

Quito,

22 AGO. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.001985**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de Febrero de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.1919 de 05 de mayo de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Mayo de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7348319  
Nro. Trámite 1.2011.619

FAG/

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A, otorgada el veinticinco de febrero de dos mil once, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, y la presente Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001985, de la Superintendencia de Compañías de fecha nueve de mayo de dos mil once, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2858

Viernes, 22 de julio del 2011, 11:35:05

  
EL REGISTRADOR  
DR. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA

RESPONSABLE  
ALVARO MENA



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A.**

La compañía **ASESORIA PARA EL DESARROLLO FINLINK S.A** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **25 de Febrero de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.001985 de 09 de Mayo de 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón RUMINAHUI, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 20.000,00 Número de Acciones 20.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 40.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ...A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN TEMAS TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, CONTABLES, LABORALES Y FINANCIEROS;...

Quito, **09 de Mayo de 2011.**

**Dr. Oswaldo Nohoa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Santiago Mora

2437550 / 099 939124

22/08/2011